

AL DESPACHO: Informando que la demandada MARVAL S.A.S allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 04 de la carpeta 10 del expediente digital.

De igual manera, informando que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 02 de la carpeta 11 del expediente digital.

Así mismo, se tiene que, venció en silencio el término de traslado otorgado a la demandada SCD CONSTRUCCIONES S.A.S para allegar contestación a la demanda.

Por otra parte, se tiene que, venció en silencio el término de traslado otorgado a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para allegar contestación a la demanda.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que, dos de las partes que integran el extremo pasivo del proceso allegaron al expediente escritos de contestación de demanda, visibles en el archivo No. 04 de la carpeta 10 y 02 de la carpeta 11 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.900.077 y portador de la T. P. No. 144.599 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada MARVAL S.A.S y como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles en la página 31 el archivo No. 04 de la carpeta 10 y el archivo 01 de la Carpeta 11 del expediente digital respectivamente.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por MARVAL S.A.S, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

De igual forma, en relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada

Por su parte se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SCD CONSTRUCCIONES S.A.S no dieron contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

Finalmente, se advierte que el demandado BLADIMIR MORENO no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.900.077 y portador de la T. P. No. 144.599 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada MARVAL S.A.S y como apoderado de la también demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles en la página 31 el archivo No. 04 de la carpeta 10 y el archivo 01 de la Carpeta 11 del expediente digital respectivamente.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada MARVAL S.A.S; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

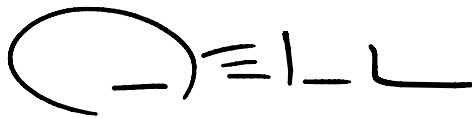
CUARTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada SCD CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEXTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SÉPTIMO. Señalar el día MIERCOLES DOS(02) DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO LA TARDE (02:45 pm) para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No.056** publicado
en el micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria